LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1894

Ferrocarriles.—Se concede un nuevo plazo para la construcción del ferrocarril de Oruro á La Paz.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha dictado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se concede un nuevo plazo para la construcción del ferrocarril de Oruro á La Paz, autorizada por la resolución suprema de 1.º de agosto de 1892, la que quedará vijente por el término de ocho meses desde la promulgación de la presente ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Sucre, noviembre 6 de 1894.

C. CORRAL.

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario. Abél Iturralde—D. Secretario. L. Trigo—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república,

En la capital Sucre, á los 8 días de noviembre de 1894.

M. BAPTISTA.

L. Paz.